LEY DE 22 DE SETIEMBRE DE 1851

La Casa de Moneda de la Paz debe plantearse a la brevedad posible. – Sus fondos.

Tienen relacion con esta, las disposiciones de 12 de Marzo del presente año, 18 de Febrero y 29 de Agosto de 1853.

LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA.

DECRETA:

- **Artículo 1.º** La casa Nacional de Moneda mandada establecer en la ciudad de la Paz por el Supremo decreto de 12 de Marzo de 1851, se planteará á la brevedad posible, adjudicándose para el objeto, la que poseen los fondos de Instrucción pública, en la calle del Recréo de dicha ciudad.
- 2.º Se autoriza al Ejecutivo para que de los fondos públicos disponga de la cantidad que sea necesaria á este propósito, en clase de suplemento, que será reintegrado preferentemente con las utilidades que produjere la amonedacion.

Comuníquese al Poder Ejecútivo para su ejecucion y cumplimiento:

Dado en la Sala de Sesiones de la Convencion Nacional en la Muy Ilustre y Denodada ciudad de La Paz de Ayacucho, á 22 de Setiembre de 1851.—43 de la Independencia y 3.º de la Libertad.— Melchor Urquidi, PRESIDENTE.— Manuel José Rivera, DIPUTADO SECRETARIO.— Policarpio Eizaguirre, DIPUTADO SECRETARIO.

Palacio del Supremo Gobierno en la Muy Ilustre y Denodada ciudad de la Paz de Ayacucho, á 22 de Setiembre de 185.– 43 de la Independencia y 3.º de la Libertad – Ejecútese.– **MANUEL ISIDORO BELZU**.– El MINISTRO DE LO INTERIOR Y DE LAS RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA HACIENDA, Tomás Baldivieso.